



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00110-00
Verbal Pertenencia AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
Rad. 7600140030282023-00110-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL 100% DEL BIEN INMUEBLE "370-229075"** instaurada por **DIEGO ALVARADO LOPEZ**, quien actúan por medio de apoderado judicial contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS: GLORIA SUSANA ALVARADO LOPEZ, HECTOR FABIO ALVARADO LOPEZ, HUMBERTO ALVARADO LOPEZ, JULIO CESAR ALVARADO LOPEZ, MARIA ISABEL ALVARADO LOPEZ, ROSALVA ALVARADO LOPEZ Y** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES CLIMENT ALVARADO SILVA y MARIA PASCUALA LOPEZ DE ALVARADO**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el correo electrónico que relaciona la abogada en la demanda, no se encuentran en dicho listado, por tanto conforme al Decreto Legislativo 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

(II). Menciona el actor en el hecho "quinto" que no sabe si la señora MARIA PASCUAL LOPEZ DE ALVARADO se encuentra con vida o si se encuentra fallecida, y sin prueba sumaria del deceso de la señora Pascual dirige la demanda contra los herederos indeterminados de la misma; Ahora bien, en caso de que la misma se encuentre fallecida aporte el correspondiente certificado de defunción, y deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma.

(III). De conformidad con lo regulado en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá indicarse si ya se dio inicio a procesos de sucesión de los señores **CLIMENT ALVARADO SILVA y MARIA PASCUALA LOPEZ DE ALVARADO**.

(IV)- De conformidad con el art. 5° de la ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00110-00
Verbal Pertenencia AML

(V). No se allega al acervo probatorio el pago del impuesto predial y los recibos de pago con los que cuente de servicios públicos de los últimos 10 años, a efectos de demostrar la posesión para la prescripción sobre el bien inmueble.

(VI)- De acuerdo con el numeral 6° del artículo 375 LA DEMANDA TABIEN SE DEBE dirigir a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por tanto, sírvase adecuar la demanda y el poder.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).
- 3.- RECONOCER** personería a la Dra. **CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO** con T.P. # 340.266 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria